

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.024

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Microsoft Teams.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente con la cantidad creciente de acciones constitucionales que ha tenido que atender el despacho y asuntos de orden ordinario, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

Para tal efecto se señala el día 21 del mes de noviembre del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Microsoft Teams, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos que hayan solicitado, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ídem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y reforma de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 004, 009-009.5 y 051 del expediente electrónico.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE: Décrete interogatorio de parte a los demandados Héctor Fabio Mora Rivera, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. y se apreciará la declaración de parte de los demandantes, conforme lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

1.3. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Jhon Albeiro Muñoz, Hermes Carabalí, María Zirley Londoño y Luis Ardila Paz, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandante en el escrito de reforma de la demanda². Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

1.4. TESTIMONIO TÉCNICO: Se cita al agente de tránsito señor Javier Emilio Carrillo Flórez identificado con la placa 027 para que explique el IPAT No. A001404569 del 1 de julio de 2022 (*accidente de tránsito entre el vehículo de placa VCS 574, conducido por el señor Héctor Fabio Mora Rivera, y la motocicleta identificada con placa KZE12D, en la que se desplazaba la Jorge Enrique Ávila Castellanos*)³. Debe la parte interesada procurar que se conecte en la fecha y hora antes señalada.

1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la solicitud de inspección judicial, por cuanto las condiciones y características de la vía donde aconteció el accidente están demarcadas en el informe policial de accidente de tránsito obrante en el archivo 070, folios 29-31 del expediente electrónico, de modo que se considera que la prueba es inútil conforme lo preceptuado en los arts. 168 y 236 del CGP.

1.6. PRUEBA DE OFICIAR: Oficiar a la Fiscalía 35 Seccional de Conocimiento de la ciudad de Cali, para que informe el estado actual de la

² carpeta 01, archivo 068, Fls. 24-25 del e.e.

³ Carpeta 1, Archivo 070, Fls. 29-31 del e.e.

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

investigación que se adelanta dentro del proceso penal radicado bajo el No. 760016099165202283358 y remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta y todas sus actuaciones surtidas dentro del referido asunto, concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Líbrese oficio.

1.7. PRUEBA DE OFICIAR: Con respecto a la solicitud de prueba de oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali-Coordinador Área De División Técnico, no hay a decretarla, toda vez que ya obra respuesta de dicha entidad en el expediente electrónico en el archivo 070, fls. 37-40.

1.8. PRUEBA DE OFICIAR: Oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, para que se sirva remitir al correo electrónico de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de los registros fílmicos de la video de cámara de seguridad ubicada en la Calle 13 con Carrera 100, sentido Sur-Norte desde las 15:37 horas hasta las 16:25 horas del día 1 de julio de 2022, concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Líbrese oficio.

1.9. PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandante el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial mencionado en la carpeta 01, Archivo 068, Fl. 27 del expediente electrónico, siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P. y poner en conocimiento de su contraparte (art. 78-14 ib.).

2.- PARTE DEMANDADA: Héctor Fabio Mora Rivera y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y reforma de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivo 017.2, fls. 49-60 y archivo 092 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

2.3. TESTIMONIO: Se cita al agente de tránsito Javier Carrillo Flórez quien se identifica con la placa 027, para que declare respecto a lo referido por la parte demandada en el escrito de contestación a la reforma de la demanda⁴. Debe la parte interesada procurar que se conecte en la fecha y hora antes señalada.

2.4. PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial mencionado en el escrito de contestación a la reforma de la demanda⁵, siendo completamente de su

⁴ carpeta 01, archivo 091, Fl. 43 del e.e.

⁵ carpeta 01, archivo 091, Fl. 44 del e.e.

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P. y poner en conocimiento de su contraparte (art. 78-14 ib.)

3.- PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA: Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y reforma de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 058 y 088 del expediente electrónico.

3.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Citar al señor Jorge Enrique Ávila Castellanos para que ratifique el contenido del Acta de Declaración Extraproceso No. 3175-14 efectuada ante la Notaria 21 de Cali⁶. Debe la parte interesada procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señalada.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos y Diana Ávila Grijalba; demandados Hector Fabio Mora Rivera y representante legal de la empresa Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. y, se apreciará la declaración de parte del representante legal de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., conforme lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de Bancolombia S.A., toda vez que a través de sentencia anticipada⁷ fue desvinculado de este proceso.

3.4. TESTIMONIO: Se cita a María Camila Agudelo Ortiz, para que declare respecto a lo referido por la demandada en el escrito de contestación a la reforma de la demanda⁸. Debe la parte interesada procurar que se conecte en la fecha y hora antes señalada.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁹
RAD: 760013103003-2022-00250-00



Firmado Por:

⁶ Carpeta 1, Archivo 004, Fls. 21-22 del e.e.

⁷ Carpeta 1, Archivo 111 del e.e.

⁸ carpeta 01, archivo 088, Fl. 112 del e.e.

⁹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115f9db9273b32d6852ab8bac73fd6e75b8069e84c839d317e3338cccfb83183**

Documento generado en 19/09/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>